

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Junio 15 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, el auto inmediatamente anterior, por el cual se rechazó la demanda de reconvención, cobró ejecutoria el día 14 de los corrientes mes y año, puesto que la parte demandante en reconvención no efectuó pronunciamiento al respecto y tampoco hizo uso de los recursos de ley. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1047

Cali, Junio Quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00123-00
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, superado el trámite que le es propio a la demanda de reconvención conforme a lo establecido en el Art 371 del C. G. de P., la cual fue rechazada y teniendo en cuenta que, mediante auto 340 del 28 de Febrero del 2022, se tuvo por notificada mediante conducta concluyente a la demandada y contestada en tiempo la demanda principal, trabada como se encuentra la relación jurídico procesal, dando continuación al trámite normal de la actuación, es procedente dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., como se dispondrá.

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

1. APLICAR lo normado en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal por lo tanto se procede a:

SEÑALAR la hora de las 8:30 del día treinta (30) del mes de agosto del año 2022, para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con lo consagrado en el artículo 103 y parágrafo 1o del artículo 107 del CGP, en armonía con la ley 2213 del 13 de junio de este año.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º de la norma citada.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en lo posible una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se decretarán y practicarán pruebas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

2. DECRETAR las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistentes en:

- Copia del Registro Civil de Matrimonio (fol. 1 Archivo 03 exp dig).
- Copia del Registro Civile de Nacimiento del demandante Humberto Cardona Páez (fols. 22 y 23 Archivo 08 exp dig).
- Registros Civiles de Nacimiento de los hijos procreados en el matrimonio. (fols. 8 al 10 archivo 08 exp dig)

b) Testimonios

Cítese a que comparezcan a rendir las declaraciones solicitadas a los señores:

- JULIO CESAR GONZALEZ GOMES,
- JAVIER ORTIZ ORTIZ y
- CAMILO GUTIERREZ DAZA

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

a) Testimoniales

Este extremo litigioso se acogió a los testimonios solicitados por la parte demandante y solicitó la oportunidad de contrainterrogar a los mismos.

PRUEBAS DE OFICIO

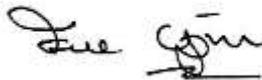
a) Interrogatorios de parte

Cítese a declarar a los señores HUMBERTO CARDONA PAEZ y BLANCA NELLY HURTADO MEDINA, para que comparezca a rendir el interrogatorio de Parte que se les solicita.

3. PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 107 del C.G.P.

4. CITAR a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **098**

HOY: **Junio 16 de 2022.**

~~JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA~~
Secretario

AMVR